



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 240.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada Don Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad fisica con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesoros, y manifestándole He quedado satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, asi como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infanteria D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en el sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas las de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoria de alguno de los departamentos de la Peninsula ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaria del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantia fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del

actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infanteria de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Saucá.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857. Armero. Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 4.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instruccion publica, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.º Tambien acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demas circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857. Salvaverria. Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 6 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Toledo.

Para el curato de Santa María de Madrid á Don Joaquin Gomez Moguero.

Para el de San Nicolas de id. á D. Valentin Ruiz.

Para el de San Nicolas de Toledo á D. Juan Garcia Santos.

Para el de Puebla de Montalban á D. Ecequiel Galvo.

Para el de San Juan Bautista de Toledo á Don Francisco de Paula Plata.

Para el de Santiago de id. á D. Antonio Gonzalez.

Para el de Valdecañas á D. Quintin Martinez.

Para el de Vargas á D. Juan Pablo Cebrian.

Para el de Bonillo á D. Gregorio Antonio Crespo.

Para el de Cienpueblitos á D. José Zóilo Gonzalez Ocampo.

Para el de Quijorna á D. Cesáreo Sanchez Sopeña.

Para el de Fuenlabrada de los Montes á D. Felipe Lopez Mellado.

Para el de Molar de Guadalajara á D. Pablo Cortijo y Ocho.

Para el de Cedillo á D. Juan Manuel Romero.

Para el de Portillo á D. Alfonso Fernandez Rico.

Para el de Daganzo de Abajo á D. Tomas Gonzalez Llerena.

Para el de Navalucillos á D. Miguel Martinez Moron.

Para el de Móstoles á D. Victor Albores.

Para el de Moratilla de los Meleros á D. Jerónimo Simon Barco.

Para el de Bogarra á D. Baldomero Garcia Gonzalez.

Para el de Cabañas de Yepes á D. Pascual Tolledano.

Para el de Guadalix á D. Angel Sanz Martin.

Para el de Villaviciosa de Odón á D. José Raimundo de la Fuente.

Para el de Montarrón á D. Pablo Nuñez.

Para el de Valhermoso de Tajuña á D. Bernardino Garcés.

Para el de Serranillo á D. Francisco Benito y Orgaz.

Para el de Asisa á D. Elias Bachiller.

Para el de Fuentenovilla á D. Gregorio Perez Yecla.

Para el de Casabuenas á D. Lucas Serrano.

Para el de Pozoalcan á D. Luis Vear y Ortiz.

Para el de Villaverde de Madrid á D. Narciso Domenech.

Para el de Huecas á D. Bernardino Romeral. Para el de Eugenia á D. Anselmo Anguiano. Para el de Lucillos á D. Mariano Carveras. Para el de Lucillos á D. Leoncio Ponte. Para el de Malaguilla á D. José Vicente. Para el de Berox á D. Casimiro Alonso. Para el de Caspeñas á D. José Sainz Pardo. Para el de Aranzueque á D. Tomas Oña. Para el de Molinos á D. Carlos Fernandez Toran.

Diócesis de Astorga.

Para el de Riego de la Vega á D. Lorenzo Gonzalez.

Para el de Castro Marigo y sus anejos á D. Juan Antonio Gonzalez.

Para el de Valle de Finolledo y sus anejos á Don Mariano Barrio.

Para el de Truchillos á D. Melchor Fernandez.

Para el de Grisuela á D. Pablo del Palacio.

Para el de Santa Eulalia del Monte á D. Antonio Gallego Lopez.

Para el de la Antigua á D. Santiago Ordoñez.

Para el de Poyos y Murias á D. Andres Garcia.

Para el de Pobueño y Fofria á D. Jerónimo San Roman.

Para el de Villaverde de Justel á D. Angel Traballido.

Para el de Santa Cruz de Montes y su anejo á D. Alonso Fernandez Robles.

Para el de Langre y su anejo San Miguel á D. Valentin Ramon Gabela.

Para el de San Martin de Viana y su anejo Tronjones á D. Tomas Rodriguez.

Para el de Primor á D. José Antonio Rodriguez.

Para el de Vilecabado á D. José Rodriguez Alvarez.

Para el de Santa María de Valverde y su anejo Bercianos á D. José Lobato.

Para el de Herrero y Tabuyuelo á D. Francisco Fernandez.

Para el de San Miguel de Nabea á D. Serafin Gonzalez.

Para el de San Cristóbal de Valdeusa á D. José Martinez Muñiz.

Para el de Villanueva y Donillas á D. Antonio Arias.

Para el de Combarros y Quintanilla á D. Ignacio del Campo.

Para el de Espinosa á D. Tomas Roldan.

Para el de San Martin de Torres á D. Juan de Prado.

Para el de Sopena y Carneros á D. Francisco Alonso.

Para el de Alcobá á D. Alejandro Leon Otero.

Para el de Rosales á D. Jerónimo Quintana.

Para el de Villanorrio á D. José Gonzalez Paz.

Para el de Santo Tomas de las Ollas á D. Atanasio Maria Gomez.

Para el de Cerejido á D. Francisco Moral.

Para el de San Miguel de Arganda á D. Matias Peral.

Para el de Quintela de Edoreso á D. Tomas Carriba.

Diócesis de Plasencia.

Para el de Escorial á D. Manuel Lebron.

Para el de Piorral á D. Benito Gil.

Para el de Villar de Plasencia á D. Blas Zamarreno.

Para el de Valdecañosa á D. Juan de Dios Cantero.

Para el de Casas del Monte á D. Miguel Garmona.

Para el de Higuera á D. Ildefonso Laharinos Lorenzo.

Para el de Mengabril á D. Manuel Perez Regala.

Para el de Millanes á D. Rufino Blazquez Diaz.

Para el de Navacillos á D. Manuel Cortés.

Para el de Valdelunear á D. Valentin Sanchez de las Matas.

Para el de Valdastillas á D. Ramon Corral.

Para el de Segura á D. Lorenzo Rodriguez Aguado.

Para el de Garguera á D. Antonio Rodriguez.

Para el de Madrigal á D. Francisco Rios.

Para el de Tejeda á D. Francisco Sergio Lopez.

Para el de Sacedilla á D. Pablo Corral.

Para el de Robledillo de la Vera á D. Juan Montero.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

22 Octubre 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro para Deusto, en Vizcaya, al Capitan de infanteria de reemplazo D. José Seijo y Andres. Al mismo.—Id. para Logroño al Comandante de infanteria de reemplazo D. Ramon Alva y Ramirez de Arllano.

Al mismo.—Id. para Barcelona al Comandante de infanteria de reemplazo D. José Bahy y Fábregas. Al mismo.—Id. retiro para Sevilla al Comandante de infanteria de reemplazo D. Manuel Lahora y Theri.

Al mismo.—Id. licencia absoluta para retirarse del servicio al Subteniente del regimiento infanteria Isabel II, del ejército de Filipinas, D. Cipriano Valdivieso é Istúriz. Al mismo.—Id. retiro para Tarragona al músico del regimiento Fijo de Ceuta D. José Ainé y Morales.

Al mismo.—Id. retiro al Capitan del regimiento de infanteria Borbon, núm. 17, D. Antonio Orfila y Macías. Al mismo.—Id. retiro para la provincia de Valencia José Mariscal de la Orden, por su abnegacion y humanitario servicio sacando del mar al Oficial tercero de Administracion militar D. Benito Gonzalez Iris.

Al mismo.—Id. retiro para Manzanera al Comandante de infanteria de reemplazo D. José Feñelas y Camarero.

Al mismo.—Id. retiro para Hellin, en Albacete, al Comandante del regimiento de Galicia, núm. 19, D. Eusebio Fernandez Montesinos.

Al mismo.—Id. para Vigo al Capitan del regimiento de infanteria Borbon, núm. 17, D. Benito Sanjurjo y Estrada. Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. retiro al Teniente de la Guardia civil D. Juan de la Pedruza y Prada.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora del retiro al Subteniente de infanteria D. Severo Martin Vizcaino. Al mismo.—Id. traslacion de retiro á esta corte al Comandante de infanteria D. Luis María Lavina y Lavina.

INFANTERIA.

23. Id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del provincial de Llerena al Teniente del mismo D. Froilan de Castro y Viñas. Al mismo.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Teniente de infanteria del ejército de la Isla de Cuba D. José Talaso y Quintana.

Al mismo.—Id. al Teniente del mismo ejército D. Antonio Peraza é Barro. Al mismo.—Id. al id. D. Diego Somoza y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Ortiz y Mario. Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez y Ruiz. Al mismo.—Id. al Subteniente del expresado ejército D. Francisco Zúñiga y Gonzalez.

CABALLERIA.

Id. Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á D. José Llanes y Freyas, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballeria de reemplazo en esta corte, cuatro meses de Real licencia para Barcelona.

Al Director general de Caballeria.—Id. cuatro meses de licencia por enfermo para Navarrete, Teruel, al Capitan graduado, Ayudante del regimiento carabineros del Principado, D. Marcelino Bonard y Ramirez. Al mismo.—Id. para esta corte al Teniente graduado D. Luis Lopez Carbon, Alférez del regimiento lanceros de Almansa.

Al mismo.—Id. para Valladolid al Teniente graduado D. Francisco Gambarón Ramos, Teniente graduado, Alférez del regimiento cazadores de Talavera. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia por enfermo para Alcolea á D. Estepa Despujo Leonor, Alférez del regimiento lanceros de Matagorda.

Al mismo.—Id. para Tolosa, provincia de Albacete, á D. Constantino Rodriguez Vera, Teniente Ayudante del regimiento carabineros del Principado. Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta en esta corte al Comandante graduado D. Dionisio de Oliva y Lopez, Ayudante del regimiento carabineros de Ceja.

Al mismo.—Id. á D. Eduardo de Sierra y Quirós, Teniente del regimiento lanceros de España. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso á Tenientes de cuatro Alféreces.

MONTAÑO.

Id. Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Alférez D. Vicente Garcia de Puente. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Félix Pareja y Fernandez Bobadilla.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. José de Uceda y Barazar. Al mismo.—Id. á D. José Blas de Uranga Aguirre, Oficial tercero de Administracion militar. Al mismo.—Negando á Doña Victoria de los Reyes las pagas de tocas que pide.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Francisco Surroca y Vergara. Al mismo.—Se declara opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Francisco Mouriz y Rodriguez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo permiso para que pueda venir á la Peninsula al Subteniente del regimiento de Castilla la Nueva.—Negando al Teniente D. Modesto Batlle y Careto la exencion que solicita del depósito para efectuar su casamiento.

CUBA.

Id. Id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando primer Jefe de la Guardia civil que debe organizarse en aquella Isla al Coronel de infanteria D. Francisco Lopez de Sagredo.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio á D. Manuel Repullés y Nogueras, Subteniente que fué del ejército de la Isla de Cuba. Al mismo.—Id. para el Comandante de la segunda compañía del regimiento de infanteria del Rey, núm. 1.º de aquel ejército, al Subteniente D. Luis Benito Alvarez.

INFANTERIA.

24. Id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda venir á la Peninsula al Subteniente del ejército de Filipinas D. Dionisio Quintero y Cuervo, el cual no podrá embarcarse antes del 15 de Febrero próximo veniente en que cumple los seis años de permanencia prefijados.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del batallón provincial de Sevilla, núm. 3 de la reserva, D. Angel Rabado y Lopez. Al mismo.—Id. permiso para que pueda venir á la Peninsula al Subteniente Ayudante del ejército de Filipinas D. Ventura Lopez Nuñez.

Al mismo.—Id. un mes de licencia al segundo Comandante de reemplazo D. Gregorio Parra y Basta. Al mismo.—Id. permiso para que pueda venir á la Peninsula al Teniente del ejército de Filipinas D. Vicente Guillén y Guillén.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia para arreglar asuntos propios al Teniente del regimiento de infanteria Almansa, núm. 18, D. Isidoro Moreno y Aranda. Al mismo.—Id. permiso para que pueda venir á la Peninsula al segundo Comandante del ejército de Filipinas D. Justo de Arana y Altuna.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia al Capitan del regimiento de infanteria Cantabria, núm. 39, D. Julian Blazquez y Corrales. Al mismo.—Id. al primer Comandante del de Guadalupe, núm. 20, D. Carlos Perez de Vera.

Al mismo.—Id. al Capitan 4.º de Córdoba, núm. 10, D. Pablo del Rio y Torres. Al mismo.—Id. al Teniente del batallón provincial de Requena D. Francisco Sanchez y Sanchez. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Antonio Marin y Arceyaya para restablecer su salud.

INGENIEROS.

Id. Id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Alicante al Capitan de Ingenieros D. Enrique Manchon y Romero. Al mismo.—Id. para esta corte al de igual clase Don Carmelo Gonzalez y Molada, quedando nulo su destino á Puerto-Rico.

Al mismo.—Aprobando que el Comandante graduado, Capitan de Ingenieros D. Francisco Arcenequi y Gutierrez, pase destinado de la Direccion-Subinspeccion de Cantabria á la de Andaluza.

CARABINEROS.

Id. Id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la cruz seneca de Maria Isabel Luisa al carabinierno de mar de la Comandancia de Valencia José Mariscal de la Orden, por su abnegacion y humanitario servicio sacando del mar al Oficial tercero de Administracion militar D. Benito Gonzalez Iris.

Al mismo.—Aprobando una propuesta correspondien-

te al turno de reemplazo para cubrir dos vacantes de Subteniente que existen en la Comandancia de Hueasca á favor de los de igual clase y situacion D. Francisco Marcó de Arce y D. Manuel Casablanca.

CRUCES.

Id. Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando mayor antigüedad en la plaza de San Hermenegildo á D. Celestino de la Encina y Aguilar, Coronel graduado, primer Comandante de infanteria retirado. Al mismo.—Id. al Brigadier de infanteria de cuartel D. José de Castro y Mendez.

CONVENIO DE VERGARA.

Id. Id. Al Capitan general de Navarra.—Negando el retiro del empleo de Capitan de infanteria que solista D. Ramon Senosiain y Echarri. Al mismo.—Id. á D. José Goñi y Eloy. Al mismo.—Id. á D. Pedro Florez y Ruiz, y el grado de Teniente Coronel.

RETIRADOS.

Id. Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro á D. Bernardo Buiza y Alaez, Teniente de infanteria retirado. Al Director general de Caballeria.—Id. la licencia absoluta para separarse del servicio al Alférez graduado, sargento primero del regimiento de caballeria de Borbon, D. Jacobo Tournele y Ballagas.

Al de Infanteria.—Id. retiro para Santander al Comandante de infanteria de reemplazo D. Ramon del Rio y Palacio.

CUBA Y PUERTO-RICO.

Id. Id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Secretario de la Tenencia de Gobierno de Sancti-Spiritus al Subteniente de infanteria D. Pascual Villacampa y Ferrer. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante del castillo del Morro á D. Ramon Alvarez Simon, Capitan de infanteria de aquel ejército.

Al de Puerto-Rico.—Nombrando segundo Ayudante del regimiento de Valladolid, de ese ejército, al Teniente del propio cuerpo D. José Gomila y Mota. Al de Castilla la Nueva.—Negando al Teniente Coronel graduado, Comandante de caballeria retirado D. Federico Flope, el grado de Coronel en lugar de la vuelta al servicio.

Al mismo.—Id. al Capitan de los escuadrones rurales de Fernando VII D. Manuel Suarez y Diaz la permuta del año de abono que obtuvo por Real decreto de 5 de Enero de 1852 por la cruz de Carlos III.

INFANTERIA.

25. Id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda poner un sustituto al cabo primero del regimiento de Valencia Tomas Benito Berenguer. Al mismo.—Aprobando el regreso á España de los Subtenientes del ejército de Filipinas D. Lorenzo Martinez y Muñoz y D. José Muñoz y Lopez, dispuesto por el Capitan general del expresado ejército.

Al mismo.—Negando plaza de Cadele en uno de los cuerpos del arma á D. Gabino Velazquez. Al mismo.—Id. al guardia civil del sexto tercio Don Agustín Lotellere.

Al mismo.—Id. al soldado del regimiento de infanteria Isabel II, núm. 32, Ricardo Morala. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para que pueda fijar su residencia en esta corte al Coronel de reemplazo D. Pedro Cruz Romero y Castilla.

SANIDAD MILITAR.

Id. Id. Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de primer médico al que lo era mayor de ese ejército D. Ramon



te al completo de la primera tasacion, ni á pretender se le admita lo que pueda excederla.

El contratista prestará una fianza consistente en metálico, acciones de carreteras, del Canal de Isabel I ó de ferro-carreles por todo su valor nominal, ó su equivalente en efectos consolidados al precio de cotización del día anterior al de la entrega, igual al valor del contrato y á las por tasacion parcial de acuerdo, ó de un tercio caso de discordia, recibiese del Ayuntamiento. Esta fianza se conservará en la Caja general de Depósitos por el tiempo de la duración del contrato, quedando á favor del contratista los intereses que produzca. Cada seis meses se practicará la rectificación de su valor con objeto de completarla por efecto de las bajas que hayan podido sufrir en su curso los que conste, manteniéndose el depósito en tal estado si por la subida del valor de estos mismos efectos superase al primitivo importe de la garantía.

21. Los pagos de la cantidad en que queda rematado el servicio de limpiezas, riego é incendios se verificarán por semanas vencidas.

22. Por ningún pretexto, causa ni motivo podrá el contratista pedir abono de perjuicios, mayor precio que el convenido ni disminución en el servicio estipulado; pues así como no se le pedirá abono, sea la que quiera la ganancia que tuviere por excesiva que sea, del mismo modo queda sujeto á sufrir las pérdidas que se le ocasionen por causas que no sean de su culpa, renunciando al efecto todos los derechos que de una u otros nasiesen.

23. El contratista consignará en la Caja general de Depósitos 160.000 rs. vn. en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos públicos consolidados al precio de cotización del día anterior al de la entrega, para responder al cumplimiento del contrato.

24. La rescisión no podrá pedirse por ninguna de las dos partes, á no mediar falta de cumplimiento del contrato y ser imposible obligar á él. Si el contratista faltare y fuere lugar la rescisión en su causa, el Ayuntamiento podrá establecer el servicio por administración por el tiempo que restase para concluirle, ó sacarlo á pública subasta, siendo en ambos casos de cuenta y riesgo del contratista el pago de la diferencia que resulte, si la hubiese, contra los fondos municipales, y perdiendo de todos modos la fianza, quedando también obligado á pasar por las cuentas que, en caso de administración, presenten los empleados que el Ayuntamiento hubiere nombrado al efecto.

25. Las faltas que no ocasionen la rescisión del contrato, y se refieren al servicio comprendido en él, serán penadas con multas que en uso de sus atribuciones impondrá el Alcalde-Corregidor.

26. El contratista no podrá almacenar géneros ni efectos en los edificios que se le entreguen, que solo estarán destinados al servicio de este contrato.

27. No podrá cesarse ni subarrendarse este servicio en todo ni en parte á persona alguna, bajo ningún pretexto, sin autorización del Ayuntamiento, á no ser en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes al mismo. Después de otorgada la escritura no podrá verificarse la cesión sin solicitar y obtener antes la competente autorización.

28. El remate no causará efecto hasta que haya recaído la aprobación superior.

La escritura se otorgará dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunicó la aprobación, y los gastos de ella, remate y una copia autorizada por el Ayuntamiento serán de cuenta del contratista.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se pondrá á continuación, y será presidido por el Sr. Alcalde-Corregidor ó quien delegare.

Para tomar parte en la licitación ha de acreditarse haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 rs. en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos públicos consolidados al precio de cotización del día anterior, y el resguardo que así lo justifique se acompañará al pliego de proposición, que no será admisible caso de estar redactado de otro modo que el que expresa el modelo, ó de no acompañarle este resguardo. Los resguardos se devolverán en el acto á todos los proponentes una vez efectuada la subasta, excepto aquel á cuyo favor quedase el remate, permaneciendo hasta el otorgamiento de la escritura, y pudiendo hacer parte en aquel caso del depósito que para seguridad del contrato ha de consignarse, según el artículo 23.

Esta fianza provisional quedará á beneficio del Ayuntamiento si por causa del rematante no llegase á consumarse el contrato.

En el día y hora designados se principiará el acto con la lectura del anuncio de subasta y modelo de proposición que le acompaña, y seguidamente, hasta que transcurra media hora desde que comenzó, el Presidente dará cuantas explicaciones pidiere los que se presenten á hacer proposiciones, designando la segunda media hora á la recepción de los pliegos cerrados. En este tiempo no se dará ya ninguna explicación que interrumpa el acto, ni podrán devolverse los pliegos después de recibidos bajo pretexto ni razón alguna, declarándose terminado el plazo de admisión luego que pase dicha media hora. A continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados, y se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor dentro del precio tipo publicado. De todo se extenderá el acta correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá desde luego á nueva licitación, pero abierta solo entre sus autores durante 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, anunciándolo antes el Presidente por tres veces.

Para en el caso de existir dos ó más proposiciones iguales, y de que haya de tener efecto la licitación abierta de que se hace mención en el párrafo precedente, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, sacando una cada uno de ellos por sí mismos para determinar su lugar respectivo en el caso de aquella, y entendiéndose como preferido, mientras no se mejoré la proposición, al que extrajere el número más bajo.

El tipo máximo admisible para la subasta será la cantidad de 1.800.000 rs. anuales.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en....., enterado del pliego de condiciones que se halla en la Gaceta y Boletín oficial para el servicio de limpiezas, riego é incendios de esta capital y su radio, y conforme con las mismas, se obliga y comprometo á desempeñar, con sujeción á ellas, por la cantidad de..... rs. vn. (en letra) en cada uno de los seis años que comprende su duración; y según lo prevenido, acompaño el resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad exigida para tomar parte en esta licitación.

Madrid, ... de ..... de 1857. (Firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento; en inteligencia de que, según lo acordado por la Excmo. Corporación municipal, se facilitarán en la Secretaría de Su Excelencia, desde este día hasta el de la celebración de la subasta, las noticias que acerca del particular se pidan.

Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Sexto.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Tarancón.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Madrid á Tarancón y vice versa, pasando por los pueblos de Arganda y Fuentidueña.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en Vacía-Madrid, Perales, Fuentidueña, Madrid y Tarancón, pudiendo verificar el servicio á lomo ó en carruaje, como lo tenga por conveniente.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta de contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se incurren perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración central de Madrid.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que oportunamente pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se contenta ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid, y en Cuenca en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de dicha Caja general de Depósitos, la suma de 3.670 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Madrid á Tarancón y vice versa.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detención, Salida. It lists routes between Madrid and Tarancón via various intermediate points like Valdecasas, Arganda, Perales, and Fuentidueña.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Tribunal de oposiciones para la cátedra de Historia general del comercio y elementos del derecho internacional mercantil.

Los Sres. D. Miguel Aragon, D. Manuel Carballó, Don Vicente Marzo, D. Victoriano Morillas, D. Joaquín Maldonado y Macanaz, D. Estanquillo Toledano, D. Melchor Salvá y D. Joaquín M. Sanromá, cuyas Memorias han sido admitidas, se servirán concurrir el día 25 del corriente, á las ocho de la noche, al Tribunal de Comercio de esta corte, con los documentos que exige la convocatoria (los que no los hubiesen presentado) para proceder al sorteo de firmas y denas que el reglamento previene.

Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—El Presidente, L. M. Pastor.—El Secretario, José Jiménez Serrano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpieza del arbolado del canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal y en el de los plátanos hasta el puente de Congosto, según detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 19 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la oficina de dicho distrito, en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Agustín de Eleo y Berechiar.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para sacar á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpieza del arbolado del canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal y en el de los plátanos hasta el puente de Congosto, se comprometo á dar la cantidad de..... (Fecha y firma del exposante.) 490

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hállandose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Mallor, de ascenso, en esta provincia, vacante por fallecimiento de José de la Torre que la servía, y debiéndose proveer con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 30 de Octubre de 1852, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten, dentro del término de 40 días, sus solicitudes documentadas en esta Secretaría; advirtiéndose que para la obtención de dicha plaza serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con buena nota.

Palma, 17 de Noviembre de 1857.—Por mandado del Sr. Regente, Juan Antonio Píol. 480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONDA.

D. Miguel Fernandez de Llaná, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento etc. Hago saber, que la Secretaría de dicha municipalidad ha quedado vacante por renuncia que, fundado en su mal estado de salud, ha hecho D. Miguel Jimenez Rujal. Los aspirantes al expresado destino, cuya dotación anual consiste en 4.380 rs., dirigirán sus solicitudes á mi autoridad, dentro del término de 30 días, acompañadas de sus hojas de servicio en la forma y tenor de lo preceptado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia que su propiedad ha de proveerse transcurrido que aquel sea, según lo prescrito en dicho decreto y lo acordado por la corporación de mi presidencia.

Monda, 10 de Noviembre de 1857.—Miguel Fernandez.—Mateo Jimenez, Secretario interino.

FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Pedro Aurriich y Valcárcel, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber, que en virtud de orden de la Superioridad se saca nuevamente á pública subasta la adquisición de clavos largos usados que se necesitan en esta Fábrica en el término de un año, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusiva del año venidero, teniendo esta lugar á los 10 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe, y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.

2.º Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de un real 50 céntos, que se fija por tipo máximo de cada libra, si que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid á Tarancón y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, por la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que dicho lema para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, según el modelo que se estampa á continuación. Los pliegos se recibirán el día de la subasta hasta las doce de la mañana, á cuya hora se celebrará el remate.

8.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral y á la baja, tomando por tipo el de empate, en la que no podrán tomar parte más que los postores que hubiesen causado dicho empate.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

10. El contratista afianzará el servicio que se obliga á prestar con 2.000 rs. vn. en la misma forma que lo hizo para la licitación, cuya suma no le será devuelta hasta la conclusión y cumplimiento del contrato en los términos que se obliga.

11. El contratista otorgará de su cuenta escritura formal y solemne, con expresa renuncia de todo fuero ó privilegio, para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquier falta en lo estipulado en este contrato, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y bienes del contratista, de cuya cuenta serán las costas y gastos que se originaren.

12. No conformándose el contratista con las disposiciones administrativas que se adopten para el mejor cumplimiento de lo pactado, quedará sujeto á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Valencia, 27 de Octubre de 1857.—Antonio Anoro.—V.º B.º.—Benimislén.

Modelo de proposición.

D. F., me obligo á entregar en la Fábrica nacional de tabacos de esta ciudad de Valencia..... arrobas de carbon á precio de..... arroba en las cantidades y épocas en que por dicho establecimiento se me pidan, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Boletín oficial del día.....

(Fecha y firma del proponente)

FÁBRICAS NACIONALES DE SALITRES DE TEMPLERUE Y ALCAZAR DE SAN JUAN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la reparación de la fachada de la Fábrica de salitres de Templerue, construyéndose un pozo de aguas inmundas con sus tuberías y acometimientos, reparación de un trazo de la cerca y varias oficinas adscritas á dicha Fábrica, aprobado por Real orden de 26 de Setiembre último.

1.º Deberá reponerse la fachada en la planta baja, á cuyo objeto se hará un apeo general por la parte anterior, suficientemente sólido, para que, hecha una roza por la parte exterior, pueda colocarse una carrera de tercia aprobada sobre cerros de madera reciosos con yaso, y sobre cuya carrera cargarán enteramente los maderos de suelo que se sujetarán á la misma.

2.º Esta carrera será sostenida por unas nuevas pilas de fábrica de ladrillo que jueguen con las que existen en el piso principal.

3.º También deberá apearse el vestíbulo perfectamente, para que pueda quitarse toda la sillería de las jambas y dinteles de la puerta de entrada, debiendo reordenarse y volver á estar de nuevo, siendo de cuenta del contratista el reponer cualquiera sillar que faltase ó se rompiera al verificar el derribo y sentado, en el cual no se permitirá colocar cuñas de madera, y únicamente, si el arquitecto lo juzga oportuno, podrán ponerse planchitas de plomo.

4.º Se picará toda la fachada, tanto en la planta baja como en la principal, y en aquellos parajes que el arquitecto crea conveniente se meterán puntos de fábrica de ladrillo.

5.º Se muestreará despues de bien picada, y se procederá al revoque de ella, según la buena construcción ó instrucciones del arquitecto, pintándose despues.

6.º Se abrirá un pozo de cuatro metros de profundidad y dos de luz en su parte superior para el depósito de aguas inmundas en el punto que se marque, y á distancia de cinco metros el mínimo de los cuarenta de la fábrica, teniendo dicho pozo la forma de tija, y al que acometerán dos tajeas á galapago de 0,42 de luz, solada con ladrillo, y los acometimientos serán de capata china de la misma luz que la taja, en la cual se dejarán registros, y el pozo se cubrirá con una losa.

7.º También será de cuenta del contratista el derribo y construcción de 40 metros de cerca tapial en un todo conforme á la que hoy existe, formando cajones de las mismas dimensiones, y cubierta con albardilla que juegue con el resto de la fábrica.

8.º Deberán hacerse pequeñas reparaciones en los almacenes y otras oficinas de la fábrica, reparaciones de poca entidad y que se indicarán por el arquitecto.

9.º Se construirá de nueva planta, en el sitio que se designe inmediatamente á la cerca de la fábrica, la casa-cuartel del destacamento, compuesta de una pieza de recibimiento en la que habrá una habitación de seis metros de larga y cuatro y medio de ancha, y una cocina.

10.º Igualmente se construirá de nueva planta, inmediato al cuartel, la cuadra para cinco caballerías, con un pajanal y dormitorio para el encargado del ganado.

11.º Será de cuenta del contratista el recorrido de vauinas y postigos de toda la fachada, reparación de cristales y pintado del mismo color que hoy tienen.

12.º El plazo fatal é irrevocable para la construcción de las obras arriba dichas será de tres meses, pasado cuyo tiempo, si el contratista no hubiese concluido, perderá un 20 por 100 de la cantidad que debe percibir en metálico.

13.º El contratista otorgará escritura formal y solemne para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta en lo estipulado en este contrato, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad; y por último, contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y la fianza y bienes del contratista; quedando además obligado á pagar los demás gastos del expediente, así como la escritura que otorgare.

14.º En pago de estas obras se abonarán al contratista 33.473 rs. vn. en materiales, según expresa la nota que acompaña, y los cuales deberá aprovechar, pudiendo los que sobren venderlos como de su propiedad; y en metálico la cantidad por que quedan subastadas las obras, que no podrá exceder de 25.389 rs. 33 céntos, completo de lo concedido para este servicio.

15.º El pago de la cantidad que haya de entregarse en metálico se efectuará en cuatro plazos en la forma siguiente: el 30 por 100 concluidas las pilasstras y asiento de la carrera en la fachada; un 20 por 100 á la conclusión del revoque, tajeas y pozo; un 30 por 100 á la conclusión de la obra, y el 20 por 100 restante tres meses despues de la recepción de la misma obra, durante cuyo tiempo será de cuenta del contratista la reparación de todo desperfecto que ocurra por falta en la construcción.

16.º El remate se celebrará en la Junta económica de esta Fábrica el día 22 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

17.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa, y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja de la Fábrica 4.000 rs., que serán devueltos á los licitadores, excepto á aquel en cuyo favor se declare el remate.

18.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.

19.º El sujeto á cuyo favor quede el remate dejará en garantía para el mejor cumplimiento de su compromiso los 4.000 rs. de que habla la condición 17, los cuales le serán devueltos al finalizar el contrato.

20.º Si las obras ó parte de ellas no fuesen aprobadas por los peritos que nombre el Director de la Fábrica, estará este facultado para disponer de nuevo su construcción, satisfaciendo los gastos que esto ocasionen de los fondos depositados por el rematante; y si estos no fuesen suficientes, podrá la Junta económica obrar ejecutivamente contra él.

21.º No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Su fianza y bienes quedan sujetos al cumplimiento de lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia número....., fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda pública licitación de las libras de clavos grandes que se necesitan por término de un año en la Fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo á suministrar aquellos bajo las expresadas condiciones al precio de..... reales..... céntos, cada libra.

(Fecha y firma.) 4412

CONTADURIA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisición de 500 arrobas de carbon de encina que se necesitan para el consumo de esta Fábrica en el próximo invierno de 1857 á 1858.

1.º Esta Fábrica contrata la adquisición de 500 arrobas de carbon de encina.

2.º El contratista entregará las 500 arrobas de carbon en las épocas y porciones que se le pidan de su cuenta y riesgo en esta Fábrica.

3.º El carbon ha de ser de encina, sin mezcla alguna de piedra ni tierra, y de cantillo grueso sin parte alguna de cisco.

4.º El pago de dicho carbon se verificará por la Pagaduría de esta Fábrica en proporción que las entregas se ejecuten.

5.º El tipo para la subasta será el de 7 rs. que se designa á la baja por cada arroba de peso limpio.

6.º Para ser licitador se ha de acompañar al pliego que contenga la proposición el documento que acredite haber depositado en garantía de este contrato en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. vn., que se devolverán en el acto de terminarse el remate á todos aquellos cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

7.º La subasta tendrá lugar el día 31 de Diciembre del corriente año, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, según el modelo que se estampa á continuación. Los pliegos se recibirán el día de la subasta hasta las doce de la mañana, á cuya hora se celebrará el remate.

8.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral y á la baja, tomando por tipo el de empate, en la que no podrán tomar parte más que los postores que hubiesen causado dicho empate.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

10.º El contratista afianzará el servicio que se obliga á prestar con 2.000 rs. vn. en la misma forma que lo hizo para la licitación, cuya suma no le será devuelta hasta la conclusión y cumplimiento del contrato en los términos que se obliga.

11.º El contratista otorgará de su cuenta escritura formal y solemne, con expresa renuncia de todo fuero ó privilegio, para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquier falta en lo estipulado en este contrato, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y bienes del contratista, de cuya cuenta serán las costas y gastos que se originaren.

12.º No conformándose el contratista con las disposiciones administrativas que se adopten para el mejor cumplimiento de lo pactado, quedará sujeto á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Valencia, 27 de Octubre de 1857.—Es copia.—Antonio Anoro.—V.º B.º.—Benimislén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á verificar las obras que se expresan, necesarias á la construcción de la Fábrica de tabacos de esta ciudad, con arreglo al modelo que se acompaña, y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja de la Fábrica 4.000 rs., que serán devueltos á los licitadores, excepto á aquel en cuyo favor se declare el remate.

18.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.

19.º El sujeto á cuyo favor quede el remate dejará en garantía para el mejor cumplimiento de su compromiso los 4.000 rs. de que habla la condición 17, los cuales le serán devueltos al finalizar el contrato.

20.º Si las obras ó parte de ellas no fuesen aprobadas por los peritos que nombre el Director de la Fábrica, estará este facultado para disponer de nuevo su construcción, satisfaciendo los gastos que esto ocasionen de los fondos depositados por el rematante; y si estos no fuesen suficientes, podrá la Junta económica obrar ejecutivamente contra él.

21.º No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Su fianza y bienes quedan sujetos al cumplimiento de lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se

